

**RESOLUCIÓN NO. 23 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, CC. 12.435.803, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 27-2018”.**

---

El Funcionario Ejecutor de la regional Cesar del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 0120 del 25 de abril de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la regional Cesar del ICBF a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante sentencia de 03 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná, fue vencido en proceso de filiación extramatrimonial bajo radicado No 20178-31-84-001-2015-00119-00, el señor **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía NO 12.435.803, y se ordenó remitir copia de la providencia al ICBF Regional Cesar (**Folio 2**)

Que la sentencia en mención se encuentra debidamente ejecutoriada el día 03 de diciembre de 2015, presta merito ejecutivo por constar en ella una obligación clara, expresa y exigible a favor del ICBF. (**Folio 2**)

Que según certificado expedido por la Coordinadora Financiera de la Regional Cesar del ICBF, en donde hace constar que el señor **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía NO **12.435.803**, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA UY CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$554.797)** de capital, por concepto de ADN. (**Folio 20**)

**RESOLUCIÓN NO. 23 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, CC. 12.435.803, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 27-2018”.**

Que mediante auto de fecha 25 de junio de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, avocó conocimiento del proceso de cobro en contra del señor **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **12.435.803**, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 03 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná. **(Folios 14-15)**

Que mediante resolución No. 33 del 03 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía **NO 12.435.803** por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA UY CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$554.797)** de la obligación determinada en la sentencia del 03 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná, por concepto de ADN. **(Folios 16 al 18)** Notificación del mandamiento el día 27 de agosto de 2018 **(Folios 26)**

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los autos de fecha 30 de junio del 2022, 01 de junio de 2023 y 31 julio de 2023, 17 de agosto de 2023, llevó a cabo investigaciones de bienes ante la oficina de instrumentos públicos y al instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Ministerio de transporte y a la oficina de Movilidad, Cámara de comercio de Valledupar y a las entidades Bancarias **(Folios 27 al 38; 43 al 53)**

Que, en el curso de las actividades investigativas de bienes, se buscó al deudor en la página del ADRES, lo cual arrojó como resultado que el señor **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía **NO 12.435.803**

**RESOLUCIÓN NO. 23 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, CC. 12.435.803, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 27-2018”.**

encontrándose que pertenece al régimen subsidiado, es cabeza de familia y el afiliado esta fallecido (**Folio 37**)

Que, mediante resolución de 0035 del 30 septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la Ejecución y el Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF ordenó (i) seguir adelante con la ejecución en contra del señor **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía **NO 12.435.803** (ii) condenar al ejecutado al pago de gastos procesales; (iii) ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que se alleguen posteriormente y (iv) realizar la liquidación del crédito.

Que la Registraduría Nacional del estado civil, el día 03 de agosto de 2023, mediante oficio OF-DDC-REG-E-VALL-0910-26, remite registro civil de defunción a nombre del señor ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía NO 12.435.803; serial No 044451006. (Folio 48)

Que, mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2024, la oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cesar solicitó al grupo Financiero de esta entidad la expedición de la certificación de deuda de la ejecutada.

Que, por correo electrónico del 22 de octubre de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Cesar del ICBF, allegó la respectiva certificación de deuda, por un total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$947.980)**, correspondiente a la suma de capital más intereses con corte al 30 de septiembre de 2024. (**folio 54**)

**RESOLUCIÓN NO. 23 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, CC. 12.435.803, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 27-2018”.**

Que, en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

## RESOLUCIÓN NO. 23 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, CC. 12.435.803, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 27-2018”.**

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

Que, el numeral 3º del artículo 11 de la resolución 5003 de 2020, establece: **“FUNCIONES DE LOS EJECUTORES”**. Para el ejercicio de la competencia asignada a los funcionarios ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares...

3. Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera o alguna de las siguientes causales: prescripción de acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio...”

Que la resolución No. 5003 de 2020 en su artículo 37, establece:

**ARTÍCULO 37. “TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.** El funcionario ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Pago total de la obligación.
2. Prescripción total de la acción de cobro.
3. Remisibilidad de la obligación.

**RESOLUCIÓN NO. 23 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, CC. 12.435.803, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 27-2018”.**

4. *Cuando los recursos o las excepciones hayan sido resueltos a favor del ejecutado.*
5. *Nulidad del acto administrativo que preste merito ejecutivo.*
6. *Análisis y aprobación del Costo – Beneficio.*
7. *Pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro.*

*Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro.*

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2018, fue notificado el día 27 de agosto de 2018, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años, dos (2) meses y siete (7) días (sumando el tiempo de suspensión contemplado en la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020), a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 28 de agosto 2018; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, dos (2) meses y siete (7) días, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor señor de **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía NO 12.435.803, identificada con cedula de ciudadanía No.77.037.830 se encuentran prescritas desde el 05 de octubre de 2023, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste

**RESOLUCIÓN NO. 23 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, CC. 12.435.803, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 27-2018”.**

término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “*Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía **NO 12.435.803**, con ocasión de la obligación contenida en la sentencia del 03 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA UY CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$554.797)** correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo número **027-2018** que se adelanta contra del señor **ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía NO 12.435.803

**RESOLUCIÓN NO. 23 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALEZANDER BOHORQUEZ SOLANO, CC. 12.435.803, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 27-2018”.**

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

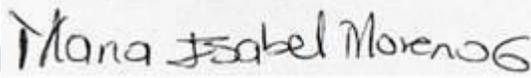
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo financiero del ICBF Regional Cesar, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL MORENO GALINDO**  
Funcionario Ejecutor – ICBF Regional Cesar.

Proyecto: Maria Isabel Moreno Galindo- Profesional Universitario MIM

Reviso: Yolena carolina villero Aroca- Coordinadora Grupo jurídico *YLV*